

REGLAMENTO ESCOLAR
Que emite la Escuela Profesional de
Diseño de Modas Puebla

ACUERDO 02, 29/11/2018
Escuela Profesional de
Diseño de Modas Puebla

Índice

REGLAMENTO ESCOLAR	7
Que emite la Escuela Profesional de Diseño de Modas Puebla ACUERDO 02, 29/11/2018	7
TÍTULO PRIMERO.....	7
Disposiciones Generales.....	7
TÍTULO SEGUNDO.....	7
Del Proceso de Promoción y Admisión.....	7
TÍTULO TERCERO	8
De la Inscripción, Reinscripción, Derechos y Obligaciones de los Alumnos	8
Capítulo I	8
Del ingreso de los alumnos.....	8
Capítulo II	9
De la revalidación, equivalencia y convalidación de estudios	9
Capítulo III	9
Derechos y obligaciones de los alumnos	9
TITULO CUARTO	10
De la Permanencia, de los Tiempos Máximos y Mínimos para Completar los Estudios, de las Bajas y Regulación del Trabajo Escolar	10
Capítulo I	10
De los alumnos	10
Capítulo II	10
Del mínimo y el máximo de tiempo que tiene el alumno para completar el plan de estudios.....	10
Capítulo III	10
De la duración de las actividades académicas	10
Capítulo IV	10
De la asistencia a las actividades académicas.....	10
Capítulo V	11
De las bajas.....	11

Capítulo VI	11
De los talleres y laboratorio	11
Capítulo VII	12
De las asesorías	12
Capítulo VIII	13
De las evaluaciones	13
Capítulo IX	13
De las evaluaciones parciales y evaluación final	13
Capítulo X	14
De la evaluación ordinaria	14
Capítulo XI	14
De las evaluaciones extraordinarias	14
Capítulo XII	15
De los requisitos para solicitar la expedición de certificado de estudios parcial o total	15
TÍTULO QUINTO	15
Del Orden y la Disciplina en las Instalaciones de la Institución	15
Capítulo único	15
TÍTULO SEXTO	16
Del Plagio	16
Capítulo único	16
TÍTULO SÉPTIMO	17
Del Acoso Escolar, Acoso y Hostigamiento Sexual	17
Capítulo I	17
Del acoso escolar	17
Capítulo II	17
Del acoso y hostigamiento sexual	17
TÍTULO OCTAVO	18
De los Planes de Estudio	18

Capítulo único	18
Actividades de eventos y congresos	18
TÍTULO NOVENO	18
Del Servicio Social Constitucional y la Práctica Profesional	18
Capítulo I	18
De la duración y organización	18
Capítulo II	19
De los lineamientos	19
Capítulo III	19
De los requisitos, derechos y obligaciones de los prestadores	19
TÍTULO DÉCIMO	21
Disposiciones Generales de Titulación	21
Capítulo único	21
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	21
Criterios para Titularse	21
Capítulo único	21
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	22
Opciones para la Obtención del Título Profesional	22
Capítulo I	22
Opciones para obtener el Título Profesional	22
Capítulo II	22
Elaboración de tesis con sustentación del examen profesional en defensa de la misma	22
Capítulo III	23
Elaboración de un libro de texto con sustentación de examen profesional en defensa de su trabajo	23
Capítulo IV	24
Elaboración de material didáctico multimedia con sustentación de examen profesional en defensa de su trabajo	24
Capítulo V	24

Elaboración de un curso didáctico con sustentación de examen profesional en defensa de su trabajo	24
Capítulo VI	25
Elaboración de un manual de prácticas, con sustentación de examen profesional en defensa de su trabajo	25
Capítulo VII	25
Memoria de experiencia profesional, con sustentación de examen en defensa de la misma	25
Capítulo VIII	26
Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en la carrera	26
Capítulo IX	26
Obtención de título profesional por estudios de maestría	26
Capítulo X	26
Sustentación del examen general de conocimientos	26
Capítulo XI	27
Elaboración de un proyecto final del programa académico con sustentación de examen profesional	27
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	27
Procesos de Titulación	27
Capítulo I	27
Iniciación al proceso de titulación	27
Capítulo II	27
Tiempos y formas para realizar el proceso de titulación	27
Capítulo III	27
Lineamientos para asesores y sinodales	27
Capítulo IV	28
El examen profesional	28
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	29
Requisitos Adicionales para Tramitar Título Profesional y Cédula Profesional	29
Capítulo único	29
TÍTULO DECIMO QUINTO	29
Becas y Beneficios Económicos	29

Capítulo I	29
De las disposiciones generales	29
Capítulo II	30
De los requisitos para beca	30
Capítulo III	31
De los becarios	31
Capítulo IV	31
De los beneficios económicos	31
TÍTULO DECIMO SEXTO	32
De la Movilidad	32
Capítulo único	32
TÍTULO DECIMO SÉPTIMO	32
Atención y Seguimiento de Sugerencias y Quejas	32
Capítulo único	32
Sugerencias y Quejas	32
TÍTULO DECIMO OCTAVO	33
Vigencia y Publicación del Reglamento Escolar	33
Capítulo único	33
TRANSITORIOS	33

REGLAMENTO ESCOLAR

Que emite la Escuela Profesional de Diseño de Modas Puebla ACUERDO 02, 29/11/2018

Considerando:

Primero. Que es una condición indispensable mantener actualizadas las normas que rigen el aspecto administrativo escolar, que han de observar y cumplir los alumnos y todo el personal que labora en esta Institución, para que sus funciones y acciones se realicen dentro del marco de la legalidad y la armonía escolar, desde el proceso de admisión, la inscripción, de la permanencia, del orden y la disciplina en las instalaciones de la Institución, de las evaluaciones, de los planes de estudio, del servicio social, de las actividades extracurriculares y escolares, de la práctica profesional, de la titulación, del otorgamiento de becas y beneficios económicos dentro de la Escuela Profesional de Diseño de Modas Puebla.

Segundo. Que las políticas que están operándose en esta Institución, obligan a introducir modificaciones, adiciones y supresiones en las normas que han regulado el trabajo y la administración escolar.

Tercero. Que la educación de calidad que ofrece la Escuela Profesional de Diseño de Modas Puebla, exige mecanismos de control escolar más eficientes, atendiendo a los principios de no discriminación, equidad, transparencia y flexibilidad.

Con fundamento en lo anterior, se expide el siguiente **Reglamento Escolar** que emite la **Escuela Profesional de Diseño de Modas Puebla, ACUERDO 02, 29/11/2018.**

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento Escolar es aplicable a los niveles educativos que ofrece la Institución.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento Escolar se entenderá por:

- I. Autoridad Educativa Federal, a las unidades administrativas y órganos descentralizados de la Secretaría de Educación Pública con atribuciones para estudiar y resolver, en términos de la Ley General de Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Institución, a la Escuela Profesional de Diseño de Modas Puebla.

TÍTULO SEGUNDO

Del Proceso de Promoción y Admisión

Artículo 3. La oferta educativa de la Institución, será promocionada a través de campañas por diferentes medios, estas se realizarán dos veces por año de acuerdo con el calendario escolar de la Institución.

Artículo 4. La Institución aceptará a los aspirantes que cumplan con los requisitos de admisión vigentes y con base en la capacidad de atención respecto a la infraestructura, planta docente y administrativa, disponible en la Institución.

El proceso de admisión se realiza dos veces por año de acuerdo con el calendario escolar de la Institución; los aspirantes aceptados:

- I. Son los que gestionarán los trámites escolares, dentro de su permanencia (alumno), así como al egresar (egresado).
- II. Sólo podrán inscribirse a primer semestre en el año en que fueron seleccionados; de no hacerlo, deberán volver a participar en el proceso de admisión.

Artículo 5. Se entiende por aspirante aquella persona que decide participar en el proceso de admisión y cumpla los requisitos:

- I. Señalados en la convocatoria de admisión;
- II. No hayan causado baja en dos niveles educativos que ofrece la Institución;
- III. Provengan de una institución extranjera y cuenten con la revalidación de estudios del gobierno mexicano.

TÍTULO TERCERO

De la Inscripción, Reinscripción, Derechos y Obligaciones de los Alumnos

Capítulo I

Del ingreso de los alumnos

Artículo 6.

Para ingresar a la Institución, se requiere:

- I. Solicitar la inscripción;
- II. Presentar los siguientes documentos:
 - a) Clave Única de Registro de Población (CURP);
 - b) Acta de nacimiento o documento equivalente;
 - c) Documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa;
 - d) Resoluciones parciales o totales de equivalencia o revalidación de estudios;
 - e) Copia de los documentos que acredite la estancia legal en el país y los establecidos en la convocatoria.

Los documentos mencionados, se devolverán al alumno por Baja o bien cuando concluya sus estudios en forma definitiva y trámites ante la Institución, deberá quedar constancia de ellos en copia simple en su expediente;

f) Cubrir el pago de derechos.

Artículo 7. Las inscripciones se realizarán directamente en la Institución como:

- I. Inscrito o;
- II. Reinscrito.

Artículo 8. Es Inscrito, cuando se realiza en la Institución, después de haber cumplido con los requisitos del proceso de admisión y el Artículo 6 del presente Reglamento Escolar.

Artículo 9. Es Reinscrito, aquella que se realiza después de estar inscrito al menos un semestre en la Institución.

Artículo 10. Tienen derecho a reinscribirse los alumnos que realicen los trámites correspondientes:

- I. Para ingresar a segundo semestre y posteriores, hayan acreditado el 100% de las asignaturas y actividades formativas cursadas previamente;
- II. No tener ningún adeudo con la Institución.

Artículo 11. No se tendrá derecho a inscripción de reingreso cuando:

- I. El alumno hubiese reprobado por segunda ocasión el mismo semestre;
- II. El alumno haya causado baja en dos programas educativos de esta Institución;
- III. Atente contra el patrimonio de la Institución;

IV. Que tenga en su expediente tres sanciones en el tiempo que dure el nivel educativo en el que se encuentra inscrito.

Artículo 12. Se entenderá que renuncian a la solicitud de inscripción los alumnos que no hayan completado los trámites correspondientes en las fechas que para el efecto se hayan establecido.

Artículo 13. En caso de comprobarse que la documentación no es auténtica, que la información sea falsa o que haya sido alterada, requerida para el ingreso a la Institución, referida en la Fracción I, incisos a), b), c), d), e), Fracción II, Artículo 6, del presente Reglamento Escolar, la Institución procederá a anular las calificaciones obtenidas por el alumno en el nivel educativo del tipo superior que hubiese cursado, haciéndole del conocimiento al alumno.

Posterior a este, la Institución le hará del conocimiento a la Autoridad Educativa Federal a fin de que ejerza las acciones a que haya lugar conforme a la normatividad aplicable.

La anulación de las calificaciones, no impide que el alumno pueda regularizar su situación académica, obteniendo el antecedente académico respectivo emitido por la institución educativa del Sistema Educativo Nacional, para que vuelva a cursar el nivel educativo del tipo superior correspondiente.

Artículo 14. En el supuesto de la falta de la entrega de algún documento referido en la Fracción I, incisos a), b), c), d), e), Fracción II, Artículo 6, del presente Reglamento Escolar, deberá presentar el alumno a la Institución por escrito y bajo protesta de decir verdad, en el que se compromete a entregar dichos documentos en el transcurso del primer período del nivel que cursa; en caso de no dar cumplimiento, la Institución suspenderá el servicio educativo.

Artículo 15. La Institución determinará el número de alumnos extranjeros que podrán inscribirse, quienes además de cumplir los requisitos establecidos para los alumnos nacionales, deberán acatar los que determinen las leyes de nuestro país y cubrir los aranceles respectivos.

Capítulo II

De la revalidación, equivalencia y convalidación de estudios

Artículo 16. La Autoridad Educativa Federal, de acuerdo al nivel educativo que operan, atienden los trámites de revalidación y equivalencia de estudios, cuyas resoluciones tienen como propósito facilitar el tránsito de educandos dentro del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 17. El trámite de equivalencia de estudios; es cuando se han realizado estudios dentro del Sistema Educativo Nacional y se desea continuarlos en otra Institución Educativa oficial o particular incorporada.

Artículo 18. El trámite de revalidación de estudios; es cuando se han realizado estudios en el extranjero y se desea su reconocimiento en México.

Artículo 19. El trámite de convalidación; permite al estudiante transitar de una carrera a otra, de tal manera que se le tome en cuenta el avance logrado en el plan de estudios anterior en el nuevo plan de estudios.

Capítulo III

Derechos y obligaciones de los alumnos

Artículo 20. Los aspirantes de ingreso a la Institución, una vez inscritos adquieren la condición de alumnos, con los derechos y obligaciones que establecen las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad Educativa Federal de la Secretaría de Educación Pública, a través de la Escuela Profesional de Diseño de Modas Puebla.

TITULO CUARTO

De la Permanencia, de los Tiempos Máximos y Mínimos para Completar los Estudios, de las Bajas y Regulación del Trabajo Escolar**Capítulo I****De los alumnos**

Artículo 21. Los alumnos podrán clasificarse en regulares, irregulares y repetidores:

- I. Son regulares, aquellos que estando inscritos, tienen el 100% de las asignaturas aprobadas en los semestres anteriores;
- II. Son irregulares, los que se encuentren en proceso de equivalencia o convalidación;
- III. Son repetidores los que cursan por segunda ocasión en forma total las asignaturas de un semestre.

Artículo 22. Son alumnos repetidores totales: cuando cursen por segunda ocasión el 100% de las asignaturas de un semestre, o el mismo semestre de un programa educativo, podrá cursarse en un máximo de dos ocasiones, en caso de nueva reprobación causará baja definitiva del programa.

Capítulo II**Del mínimo y el máximo de tiempo que tiene el alumno para completar el plan de estudios**

Artículo 23. El límite mínimo de tiempo que tiene un alumno para completar los estudios en la Institución es de cuatro años. Este plazo contará a partir de la fecha de ingreso a la Institución.

Artículo 24. El límite máximo de tiempo que tiene un alumno para completar los estudios en la Institución es de seis años. Este plazo contará a partir de la fecha de ingreso a la Institución. En caso de que exista un cambio al plan de estudios, serán aplicables los Artículos 16,17 y 19 del presente Reglamento Escolar.

Capítulo III**De la duración de las actividades académicas**

Artículo 25. En la Institución, los periodos serán semestrales y los trabajos se ajustarán al calendario escolar vigente de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 26. De manera general, la semana escolar será de seis días, de lunes a sábados, sin que esto signifique prohibición en excederse cuando las circunstancias así lo exijan.

Artículo 27. La carga horaria por semana será la que fije el plan de estudios.

Capítulo IV**De la asistencia a las actividades académicas**

Artículo 28. Los alumnos y docentes tienen la obligación de presentarse puntualmente a la hora indicada para empezar el trabajo académico.

Artículo 29. El trabajo escolar se suspenderá en los días señalados en el calendario escolar de la Institución, en caso de requerirse, será por la Institución o la Autoridad Educativa Federal.

Artículo 30. Es falta, cuando el alumno llega al minuto 6, de la hora de entrada; considerando que cada hora de clase equivale a una asistencia.

Artículo 31. A partir del minuto 6, el alumno se retirará y no podrá ingresar a tomar la clase.

Artículo 32. En caso de enfermedad del alumno, durante el transcurso del periodo escolar, el alumno deberá acreditar la incapacidad al área que corresponda de la Institución en el primer día de reincorporación a las actividades escolares; para el caso de ser justificada la inasistencia, la dirección extenderá un justificante de inasistencia y entrega de trabajos, en el entendido que:

- I. Tendrá una vigencia de ocho días normales de clase a partir del día siguiente en que fue expedido;

- II. La falta no se elimina;
- III. Solicitar asesoría, con cumplimiento a los Artículos 46, 47 y 48 del presente Reglamento Escolar;
- IV. La calificación máxima del trabajo será 9.0, en el entendido que si saca 10 se le restará un punto y sucesivamente;
- V. No aplica para presentación de examen final.

Artículo 33. Será falta de asistencia colectiva: cuando el 100% de los integrantes de un grupo abandonen o no asistan a la clase teórica o práctica de una o todas las asignaturas sin que exista disposición expresa. La inasistencia será registrada por el profesor y reportada de inmediato a la autoridad de la Institución.

Artículo 34. Una falta de asistencia colectiva en una o más asignaturas provocará la pérdida del derecho a la evaluación parcial correspondiente.

Artículo 35. Rebasar el 20% de faltas provocará la pérdida del derecho a la evaluación parcial correspondiente o final.

Capítulo V

De las bajas.

Artículo 36. Baja Temporal, se entiende por Baja Temporal cuando el alumno solicita la suspensión de sus estudios por un tiempo no mayor a un ciclo escolar. En caso de que exista un cambio al plan de estudios, serán aplicables los Artículos 16, 17 y 19 del presente Reglamento.

Artículo 37. Baja Definitiva, se entiende por Baja Definitiva cuando el alumno solicita la conclusión de la prestación del servicio educativo.

Artículo 38. Tendrá derecho a solicitar la Baja Temporal o Definitiva, de conformidad a lo siguiente:

- I. Solicitar por escrito la Baja Temporal o Definitiva a la Institución; en el mismo, indicar la devolución de la documentación que fue ingresada para su inscripción; en el caso de requerir certificado de estudios parcial, es aplicable el Artículo 68 del presente Reglamento, los documentos solicitados se entregarán, una vez autenticado el certificado de estudios parcial ante la Autoridad Educativa Federal;
- II. No tener adeudos de ningún tipo;
- III. Pagar los derechos, en caso de requerir Certificado;
- IV. Pagar compulsas de documentos.

Artículo 39. En caso de que sea acreedor de Baja Definitiva por infracciones al Reglamento Escolar:

- I. Si la infracción cometida fuera un hecho constitutivo de delito, además de turnarlo a la Autoridad Judicial competente, se notificará a la Autoridad Educativa Federal;
- II. En caso de requerir la devolución de sus documentos que fue ingresada para su inscripción, deberá solicitarlo por escrito a la Institución; en el caso de requerir certificado de estudios parcial, es aplicable el Artículo 68 del presente Reglamento, los documentos solicitados se entregarán, una vez autenticado el certificado de estudios parcial ante la Autoridad Educativa Federal;
- III. Pagar los derechos, en caso de requerir Certificado;
- IV. Pagar compulsas de documentos;
- V. Pagar daños y perjuicios que se hayan originado por dicho acto.

Capítulo VI

De los talleres y laboratorio

Artículo 40. Los usuarios del laboratorio de cómputo, biblioteca, talleres y demás instalaciones destinadas a la enseñanza que cuente con equipos, deberán registrarse para el uso de los mismos.

Artículo 41. Las sesiones en talleres y laboratorio, deberán realizarse de acuerdo con el número de horas indicadas en la planeación de cada asignatura.

Artículo 42. En el caso de los talleres y laboratorios, corresponde a los alumnos:

- I. Participar en los equipos de trabajo que se formen;
- II. Usar la indumentaria y equipo de protección apropiados para el desarrollo de la práctica;
- III. Utilizar los manuales de prácticas;
- IV. Manejar o utilizar equipos, instrumentos o sustancias con autorización del profesor;
- V. Apegarse a las instrucciones dadas por el profesor;
- VI. Reponer el material y equipo de trabajo que por descuido o mal uso destruyan, por esta situación se aplazará su acreditación en la materia;
- VII. Observar en todo momento buen comportamiento en el trabajo que realice y en el trato con sus compañeros;
- VIII. Entregar limpio, al término de la práctica, el material y equipo que le fue facilitado para el desarrollo de la misma, así como su área de trabajo;
- IX. Informar inmediatamente al profesor cualquier desperfecto que se localice en los equipos e instalaciones;
- X. Participar en todas las actividades que sean necesarias para cumplir adecuadamente con las prácticas correspondientes;
- XI. Quitar la electricidad en el área de trabajo cuando la actividad y la clase hayan terminado.

Artículo 43. Quienes asistan a los talleres y laboratorio de cómputo, se abstendrán de ingerir bebidas y alimentos.

Artículo 44. Después del minuto 6 de la hora de entrada, por razones de seguridad, no se permitirá el ingreso de los alumnos.

Artículo 45. En ausencia del académico que corresponde a la asignatura, los alumnos no tendrán acceso a los talleres y laboratorio de cómputo. Para que los alumnos puedan acceder a los talleres y laboratorio de cómputo, el académico de la asignatura que corresponda, tendrá que dar por escrito la autorización del ingreso.

Capítulo VII

De las asesorías

Artículo 46. Asesoría, se aplica para reforzar los conocimientos que el alumno va adquiriendo en su trayectoria escolar, a través de un docente que pertenezca a la Institución y que sea a fin del tema a reforzar.

Artículo 47. La autorización de asesoría al alumno, requiere lo siguiente:

- I. El alumno solicitará la asesoría del tema a reforzar al docente que corresponda;
- II. EL docente al autorizar la asesoría, llenará el formato de asesoría, asentando su firma y la firma del alumno, de conformidad;
- III. El docente entregará el formato de asesoría a control escolar, como fecha límite un día antes de la asesoría y si procede, dará su visto bueno;
- IV. En su caso, el alumno cubrirá la cuota correspondiente;

Durante o posterior a la asesoría, en el caso de que el alumno no cumpla con las indicaciones y lo requerido por el profesor, no se obliga al profesor de asentar una calificación aprobatoria.

Artículo 48. Quedará anulada la asesoría, por lo siguiente:

- I. No presentarse en la hora citada;
- II. No traer los materiales al 100%;
- III. La falta de llenado de algún concepto en el formato;

- IV. No entregar el formato y en su caso el recibo de la cuota, a control escolar, un día antes de la asesoría.

Capítulo VIII

De las evaluaciones

Artículo 49. Los procesos de evaluación constatan el aprendizaje del alumno y deben realizarse aplicando los instrumentos más adecuados en función de los objetivos de cada asignatura.

Artículo 50. Las asignaturas se clasifican en teóricas, prácticas y teórico-prácticas, calificándose en forma numérica y se evaluarán de la siguiente forma:

- I. En las asignaturas teóricas, el rendimiento de los alumnos se podrá estimar de acuerdo con los trabajos y proyectos realizados, la participación en clase y los resultados de los exámenes correspondientes;
- II. En las asignaturas prácticas, el rendimiento de los alumnos se podrá evaluar considerando los diferentes aspectos del trabajo que se realiza en los talleres, laboratorio de cómputo, actividades escolares (presentación de pasarela, conferencias y demás actividades) y en su caso, los exámenes correspondientes;
- III. Para acreditar las asignaturas teórico-prácticas que tengan programadas actividades en talleres y laboratorio, el alumno deberá aprobar ambas partes y la calificación definitiva se obtendrá ponderando las calificaciones de teoría y práctica según las cargas horarias que estipule el plan de estudios correspondiente; en el caso de que una de las partes tenga calificación reprobatoria ésta se asignará automáticamente como calificación de la asignatura.

Artículo 51. En la planeación de la asignatura (syllabus), podrán establecerse normas complementarias y la aplicación de programas con modelos innovadores, en cuyo caso, previamente al inicio del período escolar, deberán ser autorizados por la dirección.

Artículo 52. Los resultados de las evaluaciones parciales deberán ser dados a conocer a los alumnos por el profesor mediante la entrega de los exámenes y trabajos, antes de reportarse a control escolar. El profesor entregará las listas de evaluación y asistencia en las fechas indicadas en el calendario escolar de la Institución.

Artículo 53. Las evaluaciones se efectuarán en la Institución y en el horario de la asignatura correspondiente, salvo que por el carácter de las mismas o por circunstancias de fuerza mayor, la Institución autorice otras opciones y les sean dadas a conocer a los alumnos.

Artículo 54. En caso de que un profesor no pueda aplicar un examen, la Institución nombrará a un sustituto.

Artículo 55. Los aprendizajes de los alumnos se evaluarán por teoría, práctica y teórico-práctico mediante:

- I. Examen parcial y examen final
- II. Evaluación ordinaria
- III. Examen extraordinario

Capítulo IX

De las evaluaciones parciales y evaluación final

Artículo 56. Evaluación parcial y final: es la recolección, análisis e interpretación de los resultados de aprendizaje que cada alumno demuestra con relación a una fracción del contenido del programa de las asignaturas, debe ser el promedio de los puntajes de evaluación con que se ponderan las actividades académicas definidas en la planeación (syllabus) de acuerdo al programa de cada asignatura.

Artículo 57. El alumno deberá presentar dos evaluaciones parciales y una evaluación final, para tal efecto deberá tener como mínimo el 80% de asistencias correspondientes a cada evaluación.

Para las asignaturas que correspondan evaluar por medio de un proyecto de colección de moda, el alumno deberá presentar en la pasarela de modas, bajo la dirección y producción de la Institución, las prendas que realizó en el proyecto de colección de moda, dando cumplimiento al porcentaje requerido para la evaluación final.

Artículo 58. Para el derecho a la evaluación final, deberá tener la calificación mínima aprobatoria de 7.0 (Siete punto cero) como promedio de las dos evaluaciones parciales.

Artículo 59. Queda a criterio del profesor, que el alumno pueda exentar la evaluación final, cuando se promedian las dos evaluaciones parciales obteniendo como mínimo 9.0 (Nueve punto cero). El alumno exento que renunció a su calificación, tendrá la oportunidad de presentar evaluación final y el resultado de la evaluación será su calificación ordinaria si es aprobatoria, para el caso de no aprobar, presentará evaluación extraordinaria.

Artículo 60. El profesor dará a conocer al alumno la calificación obtenida en cada parcial y final, posteriormente las entregará a control escolar, mediante formato PDF a fin de que no se edite, en las fechas establecidas en el calendario escolar de la Institución.

Capítulo X

De la evaluación ordinaria

Artículo 61. La evaluación ordinaria: contempla la totalidad de los objetivos, contenidos y actividades del curso, mediante las evaluaciones de los dos parciales y de la evaluación final que obtuvo el alumno, con la calificación mínima aprobatoria de 7.0 (Siete punto cero) en cada una de las asignaturas.

Artículo 62. La evaluación ordinaria, se obtendrá de acuerdo con una de las formas siguientes:

- I. El promedio de las dos evaluaciones parciales más la calificación aprobatoria de la evaluación final divididas entre sí;
- II. La calificación final aprobatoria que obtuvo el alumno por renunciar a la exención de evaluación final.

Artículo 63. Una vez elaborada el acta de calificación ordinaria, el profesor responsable de la asignatura deberá colocar su firma autógrafa.

Capítulo XI

De las evaluaciones extraordinarias

Artículo 64. Evaluación extraordinaria; es la que se realiza terminado el semestre; tiene por objetivo calificar a los alumnos que no acreditaron las asignaturas en el periodo escolar, habiendo alcanzado como mínimo el 60% de asistencias.

Artículo 65. La evaluación extraordinaria, constituye la oportunidad de acreditar la asignatura o asignaturas a los alumnos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- I. No cumplió con el 80% de asistencia, respectivamente en las evaluaciones parciales y final;
- II. No presentó una evaluación parcial;
- III. No obtuvo la calificación mínima aprobatoria de 7.0 (Siete punto cero) como promedio de las dos evaluaciones parciales, para derecho a la evaluación final;
- IV. No presentó la evaluación final en la fecha programada;
- V. Presentó y fue reprobado en la evaluación final.

Artículo 66. Por semestre, los alumnos tienen derecho a presentar como máximo tres asignaturas en extraordinario.

Artículo 67. Podrá presentar el examen extraordinario con un máximo de tres materias, mediante un examen de: curso- taller o escrito, donde la calificación mínima aprobatoria de evaluación extraordinario

es de 7.0 (Siete punto cero) y la máxima aprobatoria será de 9.0 (Nueve punto cero), en el entendido que si saca 10 se le restará un punto y sucesivamente. El profesor dará a conocer al alumno la calificación obtenida en el examen extraordinario, posteriormente la entregará a control escolar, mediante formato PDF a fin de que no se edite, en las fechas establecidas en el calendario escolar de la Institución.

Artículo 68. El alumno que hubiese reprobado alguna asignatura en examen extraordinario, repetirá la asignatura, cuando la Institución oferte nuevamente la asignatura.

Artículo 69. En el supuesto que no fuera aprobada la asignatura, no podrá cursar la asignatura subsecuente o seriada, correspondiente al siguiente periodo.

Artículo 70. El alumno que hubiese sido reprobado en tres asignaturas en evaluación extraordinaria, será dado de baja del semestre que cursó y lo podrá cursar nuevamente por una sola ocasión.

Capítulo XII

De los requisitos para solicitar la expedición de certificado de estudios parcial o total.

Artículo 71. Se entiende por certificado de estudios parcial al documento que se expide con el avance académico en un plan de estudios, con cada una de las asignaturas cursadas acreditadas y no acreditadas (calificaciones), créditos y fechas del periodo en que lo cursó y la Autoridad Educativa Federal autenticará el certificado de estudios parcial.

Se entiende por certificado de estudios total al documento que se expide con la acreditación (calificaciones) de la totalidad de las asignaturas cursadas en un plan de estudios, créditos y fechas del periodo en que cursó y la Autoridad Educativa Federal autenticará el certificado de estudios total.

Para solicitar la expedición de certificado de estudios parcial o total, se requiere de:

- I. El interesado deberá solicitar por escrito el tipo de certificado de estudios indicando si es parcial o total;
 - a) Nombre completo, fecha y firma del interesado;
 - b) Nivel y nombre del Plan de Estudios que cursó;
 - c) Año en que inició, para el caso de baja temporal año en que se incorporó nuevamente;
- II. Para la autenticación del certificado, el expediente del interesado debe contar con la documentación requerida por la Institución y por la Autoridad Educativa Federal;
- III. No contar con adeudos de cualquier tipo en la Institución;
- IV. Pago de derechos, gestorías y en su caso compulsas;
- V. Fotografía física o digital, sujeto a los requerimientos de la Autoridad Educativa Federal.

TÍTULO QUINTO

Del Orden y la Disciplina en las Instalaciones de la Institución

Capítulo único

Artículo 72. Se declara por principio que el orden y la disciplina dentro de la Institución o en el desarrollo de actividades académicas externas, quedan confiados fundamentalmente a la sensatez y prudencia de los alumnos. No obstante lo anterior, cuando sea necesario, las autoridades escolares intervendrán aplicando la normatividad correspondiente.

Artículo 73. Las medidas o sanciones disciplinarias se aplicarán cuando el alumno:

- I. Falte al cumplimiento del presente Reglamento, acuerdos, normas, oficios y disposiciones dictadas por autoridades de la Institución;
- II. Falte al respeto, difame o atente contra: profesores, compañeros, trabajadores, autoridades y símbolos de la Institución;

- III. Por no presentarse en tiempo y forma, requeridas para realizar las actividades correspondientes a cada asignatura;
- IV. Utilice dispositivos móviles y el contenido de información no sean en función a las actividades correspondientes de las asignaturas;
- V. Venta de productos dentro de la Institución;
- VI. Propicie o participe en la suspensión de clases;
- VII. Propicie o participe en cualquier situación que altere el orden o la disciplina dentro de la Institución;
- VIII. Altere documentos oficiales de carácter personal o documentos expedidos por la Institución, a su favor;
- IX. Realice actividades de proselitismo político o religioso, que lesionen la autonomía de la Institución;
- X. Consuma, regale o comercialice bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes que alteren el desarrollo físico y mental;
- XI. Porte armas de cualquier tipo que pueda poner en riesgo la integridad física de la comunidad;
- XII. Sea suspendido durante la prestación del servicio social constitucional y práctica profesional.

Artículo 74. La Institución, según la gravedad de la falta, podrá aplicar las medidas y sanciones siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión parcial de sus actividades en la Institución;
- IV. Expulsión definitiva de la Institución;
- V. No será avalado el tiempo de la prestación del servicio social constitucional y práctica profesional correspondiente a la Fracción XII, Artículo 70 del presente Reglamento Escolar y estará sujeto a la Fracción I, II, III y IV del presente Artículo.

Artículo 75. La sanción que ameritó la expulsión del alumno, podrá ser nuevamente revisada por la dirección general de la Institución, y sólo será a petición del tutor o tutores registrados en la solicitud de inscripción con la que el alumno ingreso a la Institución, para tal efecto deberá realizar:

- I. Un escrito libre dirigido a la Institución, con el sustento que amerite la revisión, firmado por tutor o tutores y alumno;
- II. La entrega del escrito libre a la dirección general de la Institución en un plazo no mayor de 72 horas a partir de la notificación de la expulsión del alumno.

Al ser revisado el escrito libre, la dirección general de la Institución, no genera compromiso alguno sobre el reingreso del alumno.

Artículo 76. La Institución podrá establecer lineamientos complementarios de orden y disciplina que no contravengan a los derechos humanos y al presente Reglamento Escolar mediante acuerdos, normas, oficios y disposiciones dictadas por autoridades de la Institución.

TÍTULO SEXTO

Del Plagio

Capítulo único

Artículo 77. Plagio es la acción académica censurable que consiste en copiar total o parcialmente ideas o conceptos de otros sin dar crédito al autor.

Artículo 78. En caso de incurrir en Plagio:

- I. Primera falta, el profesor le pedirá al alumno volver a presentar el trabajo o examen a evaluar, obteniendo la calificación mínima aprobatoria de evaluación de 7.0 (Siete punto cero) y la máxima aprobatoria será de 8.0 (Ocho punto cero), en el entendido que si saca 10 se le restarán dos puntos y sucesivamente.
- II. Segunda falta, el alumno perderá el derecho a presentar el examen que corresponda, conforme a las fechas establecidas en el calendario escolar de la Institución y apegándose al capítulo VII de las evaluaciones.
- III. Tercera falta, cursar nuevamente la asignatura que corresponda.
- IV. Cuarta falta, será dado de Baja Definitiva.

TÍTULO SÉPTIMO

Del Acoso Escolar, Acoso y Hostigamiento Sexual

Capítulo I

Del acoso escolar

Artículo 79. Se entenderá por acoso escolar al comportamiento prolongado de abuso y maltrato que ejerce una alumna, un alumno, un grupo de alumnas o un grupo de alumnos, un docente, un grupo de docentes o personal de la Institución con el propósito de intimidar, controlar, someter o causar daño mediante contacto físico o manipulación psicológica.

Artículo 80. Para el caso de acoso escolar, el probable responsable podrá hacerse acreedor a una de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Trabajo formativo en temas cívicos y éticos;
- III. Suspensión;
- IV. Baja Definitiva (Expulsión).

Capítulo II

Del acoso y hostigamiento sexual

Artículo 81. Se entenderá como acoso sexual a quien con respecto a una persona con la que no exista relación de subordinación, lleve a cabo conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad que la pongan en riesgo o la dejen en estado de indefensión.

Artículo 82. Se entenderá como hostigamiento sexual quien, valiéndose de una posición jerárquica derivada de la relación docente, doméstica o cualquiera otra que genere subordinación, asedie a otra persona, emitiéndole propuestas, utilice lenguaje lascivo con este fin o le solicite ejecutar cualquier acto de naturaleza sexual.

Artículo 83. La Institución obtendrá conocimiento de hechos probablemente constitutivos del tipo penal de acoso y hostigamiento sexual, únicamente mediante la denuncia que presente la víctima, de manera personal y por escrito, y su actuación inmediata será turnarlo al Jurídico externo con la finalidad de que la víctima denuncie los hechos conforme a derecho y proceda a la autoridad competente.

Artículo 84. En el caso de que el acosador sexual sea alumno, la Institución dejará a salvo sus derechos académicos sin afectar su trayectoria escolar, hasta en tanto sea la misma autoridad que conoció del delito, dictamine sentencia. En el caso de ser docente se le suspenderá hasta que la autoridad competente dicte la sentencia, y si es en absolución del docente se le reinstalará en sus labores académicas.

Artículo 85. La Institución atenderá las peticiones que le formule la víctima de la conducta de acoso y hostigamiento sexual en la medida de sus atribuciones.

TÍTULO OCTAVO

De los Planes de Estudio

Artículo 86. Plan de estudios, es el documento oficial que contiene el proyecto educativo y contempla los elementos académico-administrativos necesarios para el funcionamiento de un programa educativo; se estructura con base en un conjunto de asignaturas, actividades y experiencias de aprendizaje agrupadas de acuerdo con los objetivos y perfiles previamente establecidos, a través de los cuales se promueve el desarrollo integral de los alumnos o su preparación en un área técnica.

Capítulo único

Actividades de eventos y congresos

Artículo 87. Los eventos y congresos son considerados de carácter formativo para el alumno.

Artículo 88. El alumno tendrá eventos y un congreso, durante el ciclo escolar.

Artículo 89. La dirección de la Institución, es responsable de reconocer las actividades de eventos y congresos siempre y cuando el alumno cumpla con el presente Reglamento Escolar, acuerdos, normas, oficios y disposiciones dictadas por autoridades de la Institución para dichas actividades; para el caso de que la actividad no sea reconocida, este no se podrá obtener por examen.

Artículo 90. La dirección designará al responsable de supervisar que se cumplan las actividades respectivas por los alumnos, en caso de incumplimiento, el responsable pasará el reporte a dirección.

Artículo 91. La Institución programará los tiempos, formas y tarifas de las actividades de eventos y congresos, sin que este afecte la carga horaria por semestre que fija el plan de estudios.

Artículo 92. Los alumnos deberán tener reconocidas las actividades al término del ciclo escolar mediante reconocimientos que la Institución expide a su favor.

TÍTULO NOVENO

Del Servicio Social Constitucional y la Práctica Profesional

Artículo 93. La Institución, gestiona el servicio social constitucional, en cumplimiento al Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 52, 53, 55 de su Ley Reglamentaria y Artículo 85 del Reglamento de la Ley Reglamentaria; por lo tanto, los programas de servicio social constitucional serán de legal obligatoriedad.

Artículo 94. El servicio social constitucional, se considera como parte del proceso educativo que contribuye al desarrollo del alumno, por medio de la ejecución de actividades que contribuyen a la atención de necesidades sociales.

Artículo 95. La práctica profesional, se considera parte del proceso formativo en el que los alumnos fortalecen la aplicación y el desarrollo de competencias específicas acordes con el perfil de egreso, vinculándose con su ámbito profesional.

Capítulo I

De la duración y organización

Artículo 96. El servicio social constitucional y la práctica profesional respectivamente tendrán una duración no menor de seis meses ni mayor de dos años, acumulando un total de 480 horas.

Artículo 97. La Institución tiene como funciones: organizar, coordinar, proponer normas y expedir políticas generales.

Artículo 98. La Institución, será la responsable de:

- I. Atender las solicitudes de los organismos que requieran prestadores de servicio social constitucional y prácticas profesionales;
- II. Proponer y atender los convenios de colaboración con los diferentes organismos;
- III. Expedir la constancia de prestación del servicio social constitucional o práctica profesional, cuando el alumno haya entregado la carta de liberación del servicio social constitucional o práctica profesional, emitida por el organismo.

Artículo 99. Control escolar es responsables de:

- I. Atender las solicitudes de prestadores de servicio social constitucional y práctica profesional requeridas;
- II. Autorizar la solicitud;
- III. Resguardar el plan de trabajo autorizados por el organismo;
- IV. Supervisar mediante informes autorizados por el organismo, las actividades del plan de trabajo;
- V. Resguardar el informe final al concluir las actividades señaladas en el plan de trabajo.

Capítulo II

De los lineamientos

Artículo 100. El servicio social constitucional, se llevará a cabo dentro del sector público en dependencias del gobierno federal, estatal o municipal.

Artículo 101. La práctica profesional se llevará a cabo dentro del sector público, privado, en la misma Institución o; por año asistir a un congreso programado por la Institución y participar en la pasarela de moda que dirige y produce la Institución, estos dos últimos cubrirán anualmente un 25% de la práctica profesional, y se realizarán a partir de su ingreso escolar a la Institución; para tal efecto el alumno deberá cubrir las cuotas correspondientes.

Artículo 102. No se autorizará la prestación del servicio social constitucional y práctica profesional en:

- I. Partidos políticos o instituciones religiosas;
- II. En alguna localidad que esté a más de ciento veinte kilómetros a la redonda de la Institución;
- III. En caso de que interfiera en el horario de la impartición de clases de cada asignatura.

Artículo 103. Los alumnos que se encuentren laborando en alguna dependencia del sector público federal, estatal o municipal, podrán acreditar el servicio social constitucional con el desempeño de sus funciones.

Los alumnos que se encuentren laborando en algún organismo público o privada podrán acreditar la práctica profesional con el desempeño de sus funciones.

Artículo 104. El alumno podrá acreditar mediante una constancia de su trabajo, el servicio social constitucional y/o la práctica profesional, en la que indique la antigüedad mínima de seis meses laborando.

Capítulo III

De los requisitos, derechos y obligaciones de los prestadores

Artículo 105. Los alumnos que presten el servicio social constitucional y práctica profesional, deberán cumplir con los siguientes requisitos de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Institución:

- I. Haber cursado y aprobado el 70% de los créditos establecidos en su plan de estudios; a excepción, quienes por año asistan a un congreso programado por la Institución, a partir de su ingreso escolar, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98 del presente Reglamento.
- II. Solicitar a control escolar la carta de presentación dirigida al organismo;

- III. Elaborar un plan de trabajo, el cual será aprobado por los titulares del organismo donde preste su servicio social constitucional y/o práctica profesional, posterior a este, deberá entregar en original a control escolar de la Institución;
- IV. Entregar informes autorizados por el organismo, de las actividades correspondientes del plan de trabajo, a control escolar;
- V. Cumplir el horario y periodos que les sean establecidos, así como las actividades señaladas en el plan de trabajo;
- VI. Elaborar el informe final de las actividades señaladas en el plan de trabajo.

Artículo 106. Durante la prestación del servicio social constitucional y práctica profesional, el alumno adquiere derecho a:

- I. Recibir oportunamente por control escolar la documentación necesaria para el trámite;
- II. Recibir asesoría y trato respetuoso por parte del responsable del organismo público receptor y su personal;
- III. Que se respete el horario y las actividades establecidas en el plan de trabajo. En caso de modificaciones, éstas deberán ser acordadas por el prestador, el organismo receptor y el responsable de control escolar de la Institución;
- IV. Desarrollar las actividades en condiciones de higiene y seguridad, y en un espacio físico adecuado;
- V. Recibir el apoyo profesional y académico necesario para la realización de sus actividades;
- VI. Ser remunerado si el organismo cuenta con presupuesto para tal fin.

Artículo 107. El alumno deberá terminar el servicio social constitucional o la práctica profesional en el organismo donde lo inició; salvo que desaparezca este.

Artículo 108. Cuando el prestador de servicio social constitucional y práctica profesional se encuentre en la situación a que se refiere la Fracciones I, II y III del Artículo 102 del presente Reglamento, la Institución le aprobará un nuevo plan de trabajo en un organismo diferente, previa autorización de la Institución.

Artículo 109. Son causales de suspensión del servicio social constitucional y práctica profesional, las siguientes:

- I. A solicitud del organismo receptor, por el registro de tres faltas consecutivas en una semana sin permiso o sin causa justificada;
- II. Incumplir en el plan de trabajo convenido;
- III. Se comporte con conductas que desprestigie a la Institución y al organismo;
- IV. Por no respetar la normativa del organismo;
- V. Otras causales que a juicio de la Institución lo amerite.

Artículo 110. Las medidas disciplinarias por motivos de incumplimiento del servicio social constitucional y práctica profesional, serán aplicadas de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento Escolar, en su Título Cuarto relativo de la Permanencia, de los Tiempos Máximos y Mínimos para Completar los Estudios, de las Bajas y Regulación del Trabajo Escolar.

TÍTULO DÉCIMO

Disposiciones Generales de Titulación

Capítulo único

Artículo 111. Las disposiciones generales de Titulación son de observación única para la Institución, que cuenta con los reconocimientos de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 112. Para mayor comprensión, la Institución ofrece el tipo de educación superior que es el que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes.

Artículo 113. Corresponde a la Institución, la aplicación y vigilancia del presente Reglamento Escolar, en la forma y términos que el mismo establece.

Artículo 114. Para efectos del presente Reglamento Escolar se entenderá por:

- I. Egresado, al alumno que haya acreditado todas y cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios de educación superior;
- II. Título Profesional, documento que se otorga a la persona que haya acreditado todas y cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios de educación superior; realizado su servicio social constitucional, práctica profesional, acreditar una lengua extranjera y hayan concluido satisfactoriamente el proceso de la opción seleccionada para la obtención del título;
- III. Examen Profesional, la sustentación del trabajo profesional desarrollado por el egresado o la evaluación a la que se someta.

Artículo 115. La Autoridad Educativa Federal es la encargada de autenticar y registrar el título profesional cuando la Institución realice el proceso para tal efecto.

Artículo 116. La Institución expedirá electrónicamente el Título Profesional a favor del alumno.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Criterios para Titularse

Capítulo único

Artículo 117. Concluidos los estudios, los egresados, deberán en un término máximo de tres años, realizar el trámite para la opción del Título Profesional; en caso contrario solo podrá obtenerlo a través de la opción de tesis. En todos los casos, deberá presentar la documentación siguiente:

- I. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- II. Acta de nacimiento o documento equivalente;
- III. Documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursó;
- IV. Certificado Total de Estudios que otorga la Institución;
- V. Resoluciones Parciales o Totales de Equivalencia o Revalidación de Estudios;
- VI. Constancia de prestación del Servicio Social;
- VII. Acta de Titulación o Acta de Examen;
- VIII. Acreditación de una lengua extranjera;
- IX. Pagos de derechos respectivos.

Artículo 118. Para la opción del Título Profesional que elija el sustentante, deberá presentarse ante un jurado integrado por lo menos por tres sinodales: Presidente, Secretario y Vocal.

Artículo 119. El jurado estará integrado por sinodales debidamente acreditados para poder ser designados de la siguiente manera:

- a) **Presidente.** Cargo que será desempeñado preferentemente por un docente que cuente con el perfil del tema o haya sido profesor de alguna asignatura formativa del programa académico cursado;
- b) **Secretario.** Podrá ser un docente que haya apoyado al estudiante en la planeación de la opción seleccionada, o bien otro docente que haya sido profesor de alguna asignatura formativa del programa académico cursado;
- c) **Vocal.** Podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado;
- d) **Suplente.** Participará en el jurado solo cuando falte uno de los sinodales titulares; podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado, para el caso de ausencia del Presidente del jurado, este será suplido por el Secretario; y este a su vez, por el Vocal, la ausencia del Vocal será suplida por el Suplente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Opciones para la Obtención del Título Profesional

Capítulo I

Opciones para obtener el Título Profesional

Artículo 120. El egresado de Educación Superior, podrá obtener el Título Profesional mediante las siguientes opciones:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación del examen profesional en defensa de la misma;
- II. Elaboración de un libro de texto, con sustentación de examen profesional en defensa de su trabajo;
- III. Elaboración de material didáctico multimedia, con sustentación de examen profesional en defensa de su trabajo;
- IV. Elaboración de un curso didáctico, con sustentación de examen profesional en defensa de su trabajo;
- V. Elaboración de un manual de prácticas de laboratorio, con sustentación de examen profesional en defensa de su trabajo;
- VI. Memoria de experiencia profesional, con sustentación de examen en defensa de la misma;
- VII. Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en la carrera;
- VIII. Por estudios de maestría;
- IX. Sustentación de examen general de conocimientos; o
- X. Elaboración de un proyecto final del programa académico con sustentación de examen profesional.

Capítulo II

Elaboración de tesis con sustentación del examen profesional en defensa de la misma

Artículo 121. La dirección de la Institución, autoriza la realización del examen profesional correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Artículo 122. La tesis consistirá en la disertación argumentativa escrita en torno a ciertas ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico, sustentada en una amplia investigación y deberá versar sobre tema y propuestas originales de conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanista de la profesión.

Artículo 123. La tesis se podrá elaborar de forma individual o binaria; deberá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario.

Artículo 124. La elaboración particular de cada tesis deberá ser supervisada por el asesor designado por la Institución, quien deberá de pertenecer al personal docente de la misma, tener experiencia de por lo menos cinco años en el campo docente, laboral o profesional y cédula de ejercicio profesional de licenciatura o posgrado, o bien autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referente.

Artículo 125. El trabajo presentado servirá para la sustentación del examen respectivo.

Artículo 126. El acta de examen y el libro de registro de título, serán validados por la dirección de la Institución, quien podrá estar presente en la sustentación del examen y en el acto protocolario del mismo.

Artículo 127. En caso de probarse plagio en el trabajo presentado, este quedará anulado y el examen correspondiente suspendido de uno a dos años, a criterio de la Institución.

Artículo 128. El examen correspondiente se suspenderá cuando; el sustentante sin causa justificada no se presente en el lugar, fecha y hora señalados para su realización; en cuyo caso el examen solo podrá efectuarse hasta pasando un término de tres meses.

Artículo 129. El sustentante que repruebe el examen, no podrá presentarse nuevamente, sino pasados tres meses de la fecha de reprobación.

En caso de por segunda ocasión no apruebe el examen, deberá iniciar todo el trámite de titulación, eligiendo otro tema y modalidad.

Artículo 130. La determinación del jurado de suspender el examen correspondiente, deberá hacerse del conocimiento de la dirección de la Institución, mediante escrito dirigido por el Presidente de sinodales, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suspensión del acto.

Artículo 131. Para los alumnos que no presenten el examen profesional por motivos justificados, se les otorgará una fecha en un lapso que no exceda los 15 días posteriores a la primera programación.

Capítulo III

Elaboración de un libro de texto con sustentación de examen profesional en defensa de su trabajo

Artículo 132. Se denomina libro de texto al documento escrito en prosa instruccional que propone rutas creativas para la aprehensión del conocimiento. Material autosuficiente, por exhaustivo, profundo y actual, que contienen unidad temática del plan de estudios vigente en la Institución.

Artículo 133. El libro de texto podrá elaborarse individual o colectivamente por un máximo de tres integrantes y cubrir los criterios metodológicos generales que al afecto señale la Institución.

Artículo 134. La elaboración particular del libro de texto, será supervisada por el asesor que designe la Institución, el cual deberá de pertenecer al personal docente de la misma, tener experiencia de por lo menos cinco años en el campo docente, laboral o profesional y cédula de ejercicio profesional de licenciatura o posgrado; o bien, autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referente.

Artículo 135. El libro de texto, estará sujeto al plan y programa de estudio correspondiente a la carrera cursada en la cual se pretende aplicar, será revisado por docentes de cuyas materias se hayan realizado dichos materiales.

Artículo 136. El egresado que opte por este medio para obtener el Título Profesional, deberá sustentar examen profesional individual en defensa de su trabajo, resultando aplicables en lo conducente a los artículos 118, 119 y del 125 al 131 del presente Reglamento Escolar.

Capítulo IV**Elaboración de material didáctico multimedia con sustentación de examen profesional en defensa de su trabajo**

Artículo 137. Se determina material didáctico multimedia, al software educativo centrado en el alumno, que usa diversos formatos (fotos, música, textos, animaciones, videos) encaminado a facilitar aprendizajes específicos, desde los programas de enseñanza a través de la computadora, en medio óptico, hasta los actuales entorno online, con conexiones y funciones que aprovechan los recursos y servicios de internet; la elaboración de este material se relacionará con alguna asignatura o unidad curricular del plan de estudios vigente en la Institución.

Artículo 138. El material didáctico multimedia podrá elaborarse individual o colectivamente por un máximo de tres integrantes y cubrir los criterios metodológicos generales que al efecto señale la Institución.

Artículo 139. La elaboración particular del material didáctico multimedia será supervisado por el asesor designado por la Institución, el cual deberá pertenecer al personal docente de la misma, tener experiencia de por lo menos cinco años en el campo docente, laboral o profesional y cédula de ejercicio profesional de licenciatura o posgrado; o bien, autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referente.

Artículo 140. El egresado que opte por este medio para obtener el Título Profesional, deberá sustentar examen profesional individual en defensa de su trabajo resultando aplicables en lo conducente a los artículos 118, 119 y del 125 al 131 del presente Reglamento Escolar.

Capítulo V**Elaboración de un curso didáctico con sustentación de examen profesional en defensa de su trabajo**

Artículo 141. El alumno que seleccione esta opción deberá de tener un promedio de 8.0 (Ocho punto cero).

Artículo 142. El curso será dirigido a los alumnos de licenciatura.

Artículo 143. Será una propuesta didáctica innovadora con las siguientes características:

- I. Facilitará el aprendizaje en conocimientos que presenten mayor grado de complejidad;
- II. Estará diseñado con base en los contenidos de aprendizaje de una asignatura o materia de conocimientos medular de la carrera;
- III. Tendrá fundamentos sólidos y sustantivos, que permitan a quien emplee el curso didáctico elaborado, facilitar el proceso enseñanza-aprendizaje de la asignatura seleccionada;
- IV. Contará con un marco teórico que respalde su contenido;
- V. Especificará el tiempo necesario para su desarrollo;
- VI. Tendrá presentación y justificación sustantivas;
- VII. Tendrá estructura o formato multimedia, en su caso;
- VIII. Incluirá las bases técnico-pedagógicas que contengan:
 - a. Objetivos Generales, particulares y específicos;
 - a) Metodología;
 - b) Procedimientos y;
 - c) Elementos de evaluación.
- IX. Contendrá en el diseño del curso a manera de propuesta, los auxiliares didácticos a utilizar, los que serán innovadores, creativos y adecuados para alcanzar los objetivos del curso propuesto.

Artículo 144. Para las asesorías del diseño del curso, la Institución designará a la persona o personas quienes tendrán que acreditar una amplia experiencia profesional en la materia y como mínimo tendrán

licenciatura, posgrado o autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo correspondiente y serán estas quienes otorguen la autorización cuando el trabajo esté debidamente concluido.

Artículo 145. La Institución, designará al personal que revisará y dará su fallo de aprobación sobre el curso propuesto, el cual deberá pertenecer al personal docente de la misma, tener experiencia de por lo menos cinco años en el campo docente, laboral o profesional y cédula de ejercicio profesional de licenciatura o posgrado; o bien, autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referente.

Artículo 146. El egresado que opte por este medio para obtener el Título Profesional, deberá sustentar examen profesional individual en defensa de su trabajo resultando aplicables en lo conducente a los artículos 118, 119 y del 125 al 131 de presente Reglamento Escolar.

Capítulo VI

Elaboración de un manual de prácticas, con sustentación de examen profesional en defensa de su trabajo

Artículo 147. Deberá entenderse por manual de prácticas, el documento escrito en prosa instruccional que contenga todas las prácticas que deben realizarse correspondientes al programa de una asignatura del plan de estudios vigente.

Artículo 148. El manual de prácticas deberá elaborarse individualmente y cubrir los requisitos generales que al efecto señala la Institución.

Artículo 149. La elaboración particular del manual de prácticas deberá ser supervisado por el asesor designado por la Institución, el cual deberá pertenecer al personal docente de la misma, tener experiencia de por lo menos cinco años en el campo docente, laboral o profesional y cédula de ejercicio profesional de licenciatura o posgrado; o bien, autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referente.

Artículo 150. El egresado que opte por este medio para obtener el Título Profesional, deberá sustentar examen profesional individual en defensa de su trabajo resultando aplicables en lo conducente a los artículos 118, 119 y del 125 al 131 del presente Reglamento Escolar.

Capítulo VII

Memoria de experiencia profesional, con sustentación de examen en defensa de la misma

Artículo 151. Se denomina memoria de experiencia profesional al informe final escrito que el egresado presenta y en cual analiza y reflexiona sobre la experiencia profesional adquirida, además de acreditar el conocimiento de las destrezas y rutinas profesionales vinculadas y el conocimiento práctico del contexto laboral en que esas actividades se han desarrollado durante el ejercicio profesional, mínimo de dos años comprobables, en un organismo público o privado, afín al área del conocimiento de las disciplinas a las que corresponda el plan de estudios cursado. En este trabajo deberán observarse aportaciones personales del egresado en la innovación de sistemas, aparatos o mejoramiento técnico de algún proceso bajo su responsabilidad.

Artículo 152. El informe deberá estar avalado por el organismo público o privado donde se realizaron las actividades y por la Institución mediante dictamen de su personal académico en el que considerará la calidad y veracidad del mismo.

Artículo 153. La memoria de experiencia profesional deberá elaborarse individualmente y cubrir los requisitos que al efecto señale la Institución.

Artículo 154. Aprobada la memoria, el egresado deberá sustentar el examen profesional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del presente Reglamento Escolar.

Artículo 155. Son aplicables a este capítulo las disposiciones contenidas en los artículos 119 y del 125 al 131 del presente Reglamento Escolar.

Capítulo VIII

Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en la carrera

Artículo 156. El egresado que decida titularse por esta opción deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en el certificado de estudios totales;
- II. Haber aprobado las evaluaciones ordinarias de todas las asignaturas, excepto en los casos de revalidación y/o equivalencia de estudios;
- III. Haber cursado sus estudios sin interrupciones.

Artículo 157. El egresado que opte por este medio para obtener el Título Profesional deberá solicitar por escrito a la dirección de la Institución el acta de titulación.

Artículo 158. Aprobada la solicitud con el visto bueno de la dirección de la Institución, serán aplicables a este capítulo las disposiciones legales contenidas en el Artículo 126 del presente Reglamento.

Capítulo IX

Obtención de título profesional por estudios de maestría

Artículo 159. El egresado que opte por este medio para obtener el Título Profesional, deberá solicitarlo por escrito a la dirección de la Institución.

Artículo 160. El egresado que obtenga la aprobación, deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas de licenciatura, antes de iniciar la maestría;
- II. Cursar una maestría acorde a la licenciatura que estudió;
- III. Haber cursado y aprobado por lo menos el cincuenta por ciento de los créditos de la maestría.

Artículo 161. Cuando se haya dado cumplimiento al Artículo que antecede, el egresado deberá solicitar por escrito a la dirección de la Institución el acta de titulación; serán aplicables a este capítulo las disposiciones legales contenidas en el Artículo 126 del presente Reglamento Escolar.

Capítulo X

Sustentación del examen general de conocimientos

Artículo 162. El examen se evaluará a través de una muestra representativa o de un caso específico, los conocimientos adquiridos por el egresado, respecto del plan de estudios correspondiente.

Artículo 163. La Institución designará un grupo de personal docente, quienes deberán pertenecer a esta, dicho grupo, entregará a la dirección de la Institución, con dos meses de anticipación a la fecha programada para la evaluación, un banco de cien reactivos, de acuerdo con el plan de estudios y sus respectivas respuestas, impreso y en dispositivo USB. El examen profesional versará, a juicio del jurado, sobre una selección de esos reactivos.

Artículo 164. El examen constará de tres etapas: escrita, oral y práctica; que tendrá un valor proporcional al cien por ciento de la evaluación.

Artículo 165. Las etapas del examen deberán realizarse de forma individual, para la etapa de examen escrito podrá constituirse un grupo, donde cada participante presenta su propio examen, en presencia de dos aplicadores calificados al efecto y designados por la Institución.

Artículo 166. El examen oral y resultado práctico será individual y ante un jurado integrado de conformidad con lo señalado en los artículos 118 y 119 del presente Reglamento Escolar.

Artículo 167. Evaluados los exámenes escrito, oral y el resultado práctico se emitirá el acta de examen profesional correspondiente.

Artículo 168. Son aplicables a este capítulo las disposiciones contenidas en el Artículo 125 al 131 del presente Reglamento Escolar.

Artículo 169. La Institución conservará las evidencias del examen dentro del expediente escolar del alumno hasta obtener el Título Profesional.

Capítulo XI

Elaboración de un proyecto final del programa académico con sustentación de examen profesional

Artículo 170. Se denomina proyecto final de programa académico, al trabajo realizado por el alumno de licenciatura, durante dos cursos consecutivos, previstos a la conclusión del programa de que se trate.

El proyecto final de programa académico, se elaborará de manera individual; deberá contar con un enfoque disciplinario o multidisciplinario, ser susceptible de tener alguna aplicación y cubrir los requisitos de fondo y forma que al respecto señale la Institución.

Artículo 171. El objetivo de este proyecto, es que el alumno demuestre la capacidad de sintetizar los conocimientos y habilidades adquiridos a lo largo del programa académico de que se trate, e identifique y planifique su aplicación en algún área afín. Dada la diversidad de áreas de conocimiento, el alumno definirá su proyecto final en función de las características del programa académico respectivo.

Artículo 172. La Institución designará al docente o docentes que tendrán a su cargo las asesorías del proyecto final, quienes deberán de pertenecer al personal docente de la misma, contar con cédula de ejercicio profesional de licenciatura o posgrado en su especialidad. El proyecto final, deberá ser debidamente documentado en un reporte escrito, que servirá para la sustentación del examen profesional correspondiente.

Artículo 173. El egresado que elija esta opción para obtener el Título Profesional de licenciatura, deberá sustentar examen oral individual en defensa de su proyecto, resultando aplicable en lo conducente lo dispuesto en los Artículos 118, 119 y del 125 al 131 del presente Reglamento Escolar.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

Procesos de Titulación

Capítulo I

Iniciación al proceso de titulación

Artículo 174. El egresado, para iniciar el proceso de titulación, deberá tener acreditado totalmente las materias del Plan de Estudios del nivel que cursó.

Capítulo II

Tiempos y formas para realizar el proceso de titulación

Artículo 175. Los tiempos para que el alumno se pueda titular son los siguientes:

- I. Las titulaciones se realizarán todo el año;
- II. Los tiempos se determinarán de acuerdo a la fecha de solicitud del interesado y el tiempo del proceso del trámite;
- III. La fecha del examen profesional, dependerá de la fecha en la que el sustentante entregue su proyecto, trabajo de investigación que no tenga que ver con la titulación por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0).

Capítulo III

Lineamientos para asesores y sinodales

Artículo 176. El asesor de titulación es un profesor que dirige el trabajo del alumno, sus funciones son revisar y en su caso aprobar el proyecto; enriquecerlo, supervisar el desarrollo del mismo y evaluar el producto final.

Artículo 177. El asesor será designado por el responsable de titulación de la Institución, con la aprobación de la dirección o sugerido por el alumno, siempre y cuando cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Pertenecer al personal docente de la Institución;
- II. Tener experiencia docente y profesional mínima de 5 años;
- III. Tener cédula de ejercicio profesional de licenciatura o posgrado; o bien autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referente.

Artículo 178. El asesor de titulación termina su función cuando da su voto aprobatorio del trabajo realizado por el egresado, cuando renuncia por escrito a llevar asesoría; o cuando el alumno decida cambiar de tema de trabajo y considera otro asesor.

Artículo 179. El jurado de titulación o comisión dictaminadora tienen la función de realizar el examen profesional, así como sancionar y efectuar el acto protocolario para la titulación del egresado.

Artículo 180. El examen profesional solo tiene validez con la asistencia de al menos tres sinodales.

Artículo 181. Para presentar el examen profesional, deberá entregar cuatro dispositivos USB con el contenido en PDF y 1 ejemplar impreso que se entregará a la dirección de la Institución, con diez días hábiles de anticipación.

Capítulo IV

El examen profesional

Artículo 182. El examen profesional es una exposición abierta con la finalidad de tener legitimidad y credibilidad, en la cual cada sinodal interroga directamente al sustentante en el orden y tiempo que el presidente del jurado lo indique.

Artículo 183. El resultado del examen profesional se asentará en el acta de examen.

Artículo 184. El resultado del examen correspondiente será inapelable y se asentará observando los criterios que a continuación se expresan.

I. Aprobarlo (a) por unanimidad con mención honorífica.

Cuando el sustentante cumpla los siguientes requisitos:

- a. Promedio mínimo de nueve punto cero (9.0);
- b. Haber realizado los estudios sin interrupciones;
- c. Haber realizado un trabajo de investigación excelente;
- d. Haber sustentado su examen oral de manera excelente.

II. Aprobarlo (a) por unanimidad

A juicio del jurado se aprobará por unanimidad, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a. Haber presentado un trabajo de investigación relevante;
- b. Haber realizado su examen oral con una exposición aceptable.

III. Aprobarlo (a) por mayoría

A juicio del jurado se aprobará por mayoría, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a. Ser aprobado por dos de tres miembros del jurado;
- b. Haber realizado un trabajo de investigación aceptable;
- c. Haber realizado su examen oral con una exposición aceptable.

IV. No aprobarlo (a)

A juicio del jurado no se aprobará, cuando el sustentante:

- a. No haya sido aprobado al menos por dos de tres miembros del jurado.

Artículo 185. Una vez cumplidos los requisitos y el acto de titulación, el presidente del jurado deberá tomar la protesta de ley al sustentante. Se recabará la firma de los sinodales en el acta de examen y el presidente dará lectura en voz alta a la misma para concluir el acto protocolario de titulación.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

Requisitos Adicionales para Tramitar Título Profesional y Cédula Profesional

Capítulo único

- Artículo 186.** Los egresados deberán realizar el siguiente proceso para obtener el Título Profesional.
- I. Anexar todos los documentos del Artículo 114 del presente Reglamento Escolar;
 - II. Solicitud del interesado dirigida a la dirección de la Institución para trámite de Título Profesional y Cédula Profesional, para tal efecto deberá contar con el Certificado de seguridad (.cer);
 - III. Pagos de derechos respectivos.
- Artículo 187.** En caso de demostrar cualquier fraude en la elaboración de un trabajo para titulación, este queda automáticamente anulado.
- Artículo 188.** Del Artículo que antecede, la dirección de la Institución suspenderá el proceso de titulación del alumno de uno a tres años, según lo amerite el caso.
- Artículo 189.** La Institución mediante el responsable de titulación o gestor, debe tramitar el Título Profesional y Cédula Profesional ante la Autoridad Educativa Federal.

TÍTULO DECIMO QUINTO

Becas y Beneficios Económicos

Capítulo I

De las disposiciones generales

- Artículo 190.** Beca, se entiende por beca la exención de pago de alguna o todas las cuotas de inscripción, reinscripción o colegiaturas que determina la Institución, de acuerdo con un cierto porcentaje, por un ciclo escolar, que se concede a una persona para realizar estudios de educación.
- Artículo 191.** La beca tiene como propósito, contribuir a la formación de estudiantes, que sin disponer de los recursos económicos suficientes para cubrir las cuotas de inscripción, reinscripción y colegiaturas, puedan demostrar un alto desempeño académico.
- Artículo 192.** Comité de Becas, la Institución designará un comité especial que se encargará de los asuntos relacionados con becas y becarios.
- Artículo 193.** El monto de beca a otorgar es variable.
- Artículo 194.** El comité de becas determinará un incremento; este incremento sólo puede aplicarse a los becarios que cumplan con la totalidad de sus obligaciones correspondientes. Por su parte, las becas de la Institución podrán ser incrementadas o reducidas a partir de las condiciones financieras de la propia Institución y en función de las decisiones del comité de becas.
- Artículo 195.** Para los alumnos inscritos o reinscritos que resulten seleccionados como becarios, la Institución reintegrará el porcentaje de beca que se les haya otorgado, en las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por conceptos de inscripción, reinscripción o colegiaturas, en el ciclo escolar correspondiente.
- Artículo 196.** La Institución determinará el monto de la partida presupuestal para el tipo y cantidad de becas que pueden otorgarse adicionalmente al mínimo exigido por la Secretaría de Educación Pública del cinco por ciento (5%) del total de los alumnos inscritos por nivel educativo.

Artículo 197. La dirección de la Institución es la responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de becas mediante el acta del comité de becas.

Artículo 198. Las becas que otorgue la Institución serán individuales e intransferibles, y una misma familia sólo podrá disponer de una de ellas.

Artículo 199. El alumno será excluyente de tener dos becas de la Institución, sin embargo puede tener una beca de la Institución y participar en algún otro programa, y en conjunto no rebase el 25%. Cuando el alumno cuente con un beneficio económico por parte de la Institución, no es aplicable la beca.

Capítulo II

De los requisitos para beca

Artículo 200. Términos y formas para la expedición y difusión de la convocatoria sobre el otorgamiento de becas.

I. Requisitos a cubrir por parte de los solicitantes;

Será considerado para el otorgamiento de beca de ingreso quien:

- a) Sea inscrito por primera vez a primer semestre en algún nivel educativo;
- b) Presente la solicitud de beca;
- c) Cubra las cuotas correspondientes en los términos y plazos que establezca la Institución;
- d) Presentar documentación que se solicita en la convocatoria.

Será considerado para la conservación y renovación de beca quien:

- a) Sea alumno reinscrito en la Institución;
- b) Presente la solicitud de beca;
- c) Cubra las cuotas correspondientes en los términos y plazos que establezca la Institución;
- d) Presentar documentación que se solicita en la convocatoria;
- e) Cuente con el promedio mínimo de 8.6, cursado en el semestre que antecede;
- f) Tener un expediente sin amonestaciones o sanciones;
- g) Haber acreditado todas las materias en evaluaciones ordinarias;
- h) No tener ningún adeudo en la Institución;
- i) No haber interrumpido sus estudios en la Institución;
- j) No haya transitado de un plan de estudio a otro en la Institución.

II. Tipos de beca a otorgar;

- a) Beca por situación económica
- b) Beca por promedio
- c) Beca de apoyo a nuevo ingreso

- III. Los plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas serán establecidos por la Institución y serán publicados en la convocatoria de becas respectiva;
- IV. La entrega de solicitud de beca y documentación pertinente deberá ser entregada en el Área Escolar en los tiempos que designe la convocatoria;
- V. Los estudios socioeconómicos se realizarán por la dirección, a través de una entrevista con el alumno solicitante;
- VI. Los estudios socioeconómicos se realizarán: en la Institución o en el domicilio particular del alumno;
- VII. La selección y asignación será mediante el estudio socioeconómico y académico realizado por el comité de becas y la entrega de resultados será de acuerdo a lo estipulado en la convocatoria; para el caso de los de nuevo ingreso, será otorgada en automático como apoyo a la continuidad escolar.

- VIII. La Institución podrá cancelar la beca cuando el alumno:
- Haya proporcionado información falsa para su obtención;
 - Realice conductas contrarias al Reglamento Escolar o, en su caso, no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hubieren comunicado oportunamente;
 - No haya cubierto las cuotas correspondientes en los términos y plazos que establezca la Institución.
- IX. El alumno solicitante que no obtengan la beca, puede presentar su inconformidad por escrito ante la dirección de la Institución, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de haberse publicado la lista de alumnos becados.

Capítulo III

De los becarios

Artículo 201. De las obligaciones de los becarios:

- Conocer la Filosofía Institucional;
- Cumplir las disposiciones del presente Reglamento Escolar y de la normatividad Institucional y demás disposiciones.

Artículo 202. Los becarios no podrán aplicar la beca en los siguientes rubros:

- Pago de cuotas por concepto de equivalencia, revalidación, asesorías, exámenes extraordinarios, certificados parciales o totales, examen profesional, acta de examen, acta de título, Título Profesional y Cédula Profesional;
- Pago de cuotas por otros servicios;
- Pago de cuotas de laboratorios, talleres y cursos extracurriculares;
- Libros, materiales y copias;
- Materiales de laboratorios y talleres;
- Gastos de transporte;
- Gastos de alimentación.

Capítulo IV

De los beneficios económicos

Artículo 203. Es el porcentaje que se rebaja al importe total del pago anticipado por inscripción y/o reinscripción y colegiaturas.

Artículo 204. El beneficio económico se otorga en los primeros diez días hábiles del ingreso al periodo escolar; para el caso de que el alumno solicite la baja o sea dado de baja por la Institución, no se reembolsará el pago anticipado.

Artículo 205. No es aplicable el beneficio económico, cuando el alumno cuente con beca de la Institución

Artículo 206. El porcentaje a otorgar del beneficio económico:

- Por un período escolar 5%;
- Por dos períodos escolares 10%.

TÍTULO DECIMO SEXTO**De la Movilidad****Capítulo único**

Artículo 207. La Movilidad es cursar un periodo escolar en una institución que se encuentre en el país o en algún otro país, mediante un convenio establecido entre ambas Instituciones para que el alumno no pierda los derechos de la Institución de origen.

Artículo 208. Para que un alumno de la Institución pueda cursar su trayectoria educativa en otra institución, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito como alumno y no tener adeudos de ningún tipo;
- II. Tener acreditadas las asignaturas, mínimo el 50% y máximo el 63% de su trayectoria educativa;
- III. Contar con promedio mínimo de 8.6 (ocho punto seis);
- IV. Contar con seguro personal;
- V. Entregar a dirección la solicitud de movilidad;
- VI. Obtener la autorización de movilidad por parte de la dirección de la Institución.

Artículo 209. La carga educativa cursada en otra institución será reconocida siempre y cuando cumpla con el Artículo 16, 17 y 18 del presente Reglamento Escolar.

Artículo 210. Para que un alumno de otra institución pueda realizar estudios en esta Institución, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Obtener la autorización de movilidad de su institución;
- II. Contar con seguro personal;
- III. Entregar la autorización de movilidad al momento de inscribirse en esta Institución;
- IV. Cumpla con el presente Reglamento Escolar y disposiciones que la Institución establezca;
- V. Cumpla con el Artículo 16, 17 y 18 del presente Reglamento Escolar.

TÍTULO DECIMO SÉPTIMO**Atención y Seguimiento de Sugerencias y Quejas****Capítulo único****Sugerencias y Quejas**

Artículo 211. Sugerencias, son las propuestas dirigidas a la Institución, con el fin de mejorar la calidad en la prestación de servicios.

Artículo 212. Quejas, cualquier tipo de reclamación por la que se denuncia alguna supuesta deficiencia, incorrección o disfunción en la prestación de los servicios educativos de la Institución, a efecto de que se subsanen o reparen mediante las actuaciones que procedan.

Artículo 213. La sugerencia y/o queja Anónima realizará por medio de un Buzón, el contenido lo revisará la dirección cada semana y a su vez girará instrucciones al área correspondiente.

Artículo 214. La sugerencia o queja Personal se asentará en el Libro de Registro de la Institución, el contenido lo revisará la dirección cada día y a su vez girará instrucciones al área correspondiente.

Artículo 215. El responsable de cada área de la Institución es la instancia de atención y seguimiento a la sugerencia o queja Anónima y/o Personal, en el supuesto de no existir conformidad, la dirección de la Institución dará el seguimiento.

Artículo 216. La resolución de la sugerencia o queja será:

- I. En apego al contrato de prestación de servicio, al Reglamento Escolar y disposiciones que la Institución establezca;
- II. Atendida inmediatamente o posteriormente dependiendo la gravedad, asentando la evidencia en el Libro de Registro de la Institución, y si se requiere, se realizará mediante un escrito.
- III. Aquella sugerencia o queja que sea contraria a los derechos humanos, Reglamento Escolar y disposiciones que la Institución establezca, no se le dará seguimiento.

TÍTULO DECIMO OCTAVO

Vigencia y Publicación del Reglamento Escolar

Capítulo único

Artículo 217. De la vigencia del presente Reglamento Escolar, será de cuatro años o menos si existieran modificaciones sustanciales en la Institución o disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 218. De la publicación del presente Reglamento Escolar, se hará a través de la Página Oficial de la Institución www.escumodapuebla.edu.mx;

Artículo 219. Previo al trámite de inscripción o reinscripción a la Institución, se hará del conocimiento al alumno el presente Reglamento Escolar, así como, cuando haya modificaciones del mismo, recabando la constancia respectiva;

TRANSITORIOS

Primero: El presente **Reglamento Escolar** que emite la **Escuela Profesional de Diseño de Modas Puebla, ACUERDO 02, 29/11/2018**, entra en vigor a partir del día veinticinco de enero de 2019; quedando abrogado el Reglamento Interno, Acuerdo 01 de 2013, que crea la Escuela Profesional de Diseño de Modas Puebla, a la Comunidad Escolar.

Segundo: Los casos no previstos en el presente Reglamento Escolar se informarán a través de acuerdos, normas y demás disposiciones que establezca la Institución, dejando constancia de conocimiento.

Puebla, Puebla a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.